COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.11.2023
COM(2023) 694 final

INFORME DE LA COMISIÓN

AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las actividades y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura al que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/125 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Introducción

El artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/125, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[1] (en lo sucesivo, «Reglamento») exige que la Comisión presente por escrito un informe anual al Parlamento Europeo sobre las actividades, exámenes y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura (en lo sucesivo, «Grupo»). El informe no debe perjudicar los intereses comerciales de personas físicas o jurídicas.

El presente informe da cuenta de las actividades del Grupo realizadas en 2022.

2. Marco regulador

El objetivo del Reglamento es impedir la pena de muerte, la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en países no pertenecientes a la UE restringiendo el comercio de determinados productos. Se distingue entre:

- productos que son inherentemente abusivos y con los que no debe comerciarse bajo ningún concepto (anexo II);
- productos que pueden utilizarse para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (anexo III) o aplicar la pena de muerte (anexo IV), pero que también pueden tener usos legítimos, como la aplicación de la ley o fines terapéuticos.

El comercio de los productos enumerados en los anexos II, III y IV está sujeto a determinadas restricciones. En particular, el Reglamento:

i. prohíbe la importación, la exportación y el tránsito desde o hacia la UE de productos, enumerados en el anexo II, cuyo único uso práctico sea aplicar la pena de muerte o infligir tortura. Prohíbe la prestación de asistencia técnica relacionada con dichos productos, incluida la formación sobre cómo utilizarlos. También prohíbe la publicidad de dichos productos en medios de comunicación impresos, internet, televisión o radio, así como su exhibición o puesta en venta en exposiciones o ferias;

ii. requiere licencia previa, caso por caso, para la exportación de los productos contemplados en el anexo III que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas, pero que puedan tener otros usos legítimos (por ejemplo, para usos policiales). Para prestar asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con esta categoría de productos también es necesaria una licencia previa de exportación. El anexo III no incluye:
    a) las armas de fuego sometidas al Reglamento (UE) n.º 258/2012[2];

[1] DO L 30 de 31.1.2019, p. 1. Tras varias modificaciones, el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 200 de 30.7.2005, p. 1) fue codificado posteriormente como Reglamento (UE) 2019/125.

[2] Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de

b) los productos de doble uso sujetos al Reglamento (UE) n.º 2021/821[3]; o
c) los productos sujetos a los dispuesto en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo[4]; y

iii. regula el comercio de productos del anexo IV que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte (por ejemplo, mediante inyección letal), pero también pueden utilizarse con fines terapéuticos legítimos. Se ha introducido una licencia específica («licencia general de exportación de la Unión») para controlar las exportaciones de estos productos químicos anestésicos y para impedir que se transfieran para ser utilizados en ejecuciones mediante inyección letal, sin limitar su comercio para fines médicos, veterinarios u otros fines legítimos.

3. Actividades del Grupo de coordinación contra la tortura

El Grupo de coordinación contra la tortura fue establecido en virtud del Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], con el mandato de examinar cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento.

El Grupo actúa como plataforma para que los expertos de los Estados miembros y los servicios de la Comisión intercambien información sobre prácticas administrativas y aborden las cuestiones relacionadas con la interpretación del Reglamento, los aspectos técnicos sobre los productos enumerados, los progresos relacionados con el Reglamento y todos los demás asuntos que pudieran plantearse. En la preparación de actos delegados, la Comisión también consulta al Grupo, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[6].

El Grupo se reunió en dos ocasiones en 2022, el 12 de mayo y el 1 de diciembre, en formato virtual, a fin de intercambiar información sobre una serie de cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento, que se resumen a continuación.

3.1 Novedades relacionadas con el acto de base

En 2022 no se adoptaron actos delegados que modificaran el Reglamento.

3.2 Información sobre el comercio: notificación de los datos

La Comisión presentó la situación actual en relación con el informe anual a que se refiere el artículo 26, apartado 3. En particular, se presentaron los datos de 2021 de todas las

importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).

[3] Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida) (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1).

[4] Posición Común 2008/944/PESC del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DO L 335 de 13.12.2008, p. 99).

[5] Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338 de 13.12.2016, p. 1).

[6] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

autoridades de los Estados miembros, así como del Reino Unido[7], que constituyen la base para la preparación, por la Comisión, de su informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo. Además, una vez adoptado, la Comisión facilitó información sobre los datos relativos al comercio recogidos en dicho informe[8].

En este contexto, la Comisión llamó la atención del Grupo sobre el hecho de que es obligatorio que las autoridades competentes notifiquen las denegaciones a través del sistema electrónico de doble uso (DUeS).

3.3 Grupo informal de expertos de la Comisión

La Comisión informó al Grupo sobre el grupo informal de expertos constituido en consonancia con las conclusiones de su informe de revisión[9]. El grupo informal reúne diferentes perspectivas (por ejemplo, defensa de intereses, aplicación de la ley, investigación y aduanas). Su función es estrictamente consultiva y complementaria a la del Grupo.

A lo largo de 2022, se informó al Grupo sobre las deliberaciones del grupo informal de expertos relacionadas con el proceso de las Naciones Unidas hacia el «Comercio sin tortura» (véase el punto 3.4). En particular, la Comisión informó al Grupo sobre las observaciones presentadas en el contexto de la consulta del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas y sobre posibles normas internacionales en este ámbito. Algunos de los principales aspectos considerados por el grupo informal fueron: la consideración del comercio de productos diseñados para aplicar la pena de muerte en el proceso general, ejemplos de tratados o convenios marco sobre los que podrían establecerse algunos paralelismos, la necesidad de disponer de un cierto grado de flexibilidad para garantizar un consenso más amplio sobre los principios y requisitos esenciales fundamentales, la preferencia por vías que impliquen obligaciones jurídicamente vinculantes, así como la necesidad de un mayor compromiso con un amplio grupo de países.

3.4 «Comercio sin tortura»: evolución regional e internacional

El Grupo sirvió de plataforma para el intercambio de información y la sensibilización sobre la evolución regional e internacional en el ámbito del «comercio sin tortura».

La Comisión informó a los delegados del Grupo sobre la presentación del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas[10], adoptado el 30 de mayo de 2022, que abordó los temas siguientes: i) viabilidad de normas internacionales comunes; ii) tipos de productos que deben tenerse en cuenta; iii) elaboración de parámetros para una serie de opciones que establezcan normas internacionales comunes en la materia.

El Grupo de las Naciones Unidas presentó propuestas concretas sobre las categorías de productos que podrían cubrirse y las formas que podrían adoptar las normas internacionales.

[7] El Reglamento (UE) 2019/125 se incluye en el anexo 2 del Protocolo sobre Irlanda del Norte (punto 47 «Otros»), DO L 29 de 31.1.2020.
[8] COM(2022) 567 final de 31.10.2022.
[9] COM(2020) 343 final de 30.7.2020.
[10] En julio de 10, el secretario general nombró a expertos gubernamentales de los 2021 Estados siguientes: Camerún, Costa de Marfil, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Alemania, Federación de Rusia, Singapur y Uruguay.

El informe analizó esencialmente la posibilidad de elaborar normas en relación con cuatro categorías de productos:

i. los que no tienen otro uso práctico que el de infligir torturas o malos tratos,
ii. los que puedan utilizarse para infligir torturas y malos tratos,
iii. los que no tienen otro uso práctico que el de infligir torturas o malos tratos,
iv. los que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte.

Reconociendo la falta de consenso entre los expertos gubernamentales de las Naciones Unidas en lo que respecta al comercio de productos utilizados para aplicar la pena de muerte, el informe sugiere tratarlos por separado a través de un mecanismo de inclusión voluntaria. Además, el informe presenta un argumento convincente para que la Asamblea General de la ONU cree un grupo de trabajo para preparar normas internacionales sobre el «comercio sin tortura».

El Grupo también tuvo acceso a una presentación de expertos invitados de Amnistía Internacional y de la Fundación de Investigación Omega sobre sus trabajos de investigación y promoción para apoyar el establecimiento de un tratado de comercio sin tortura en el contexto de la campaña de la sociedad civil «Proteger la protesta». Incluye esfuerzos de divulgación para implicar a los Estados en el desarrollo de controles regionales e internacionales y para apoyar el proceso de la ONU, que cuenta con el apoyo de una red de organizaciones de la sociedad civil. Los expertos invitados expusieron: 1) las tendencias observadas en los últimos años en el ámbito de la tortura y los malos tratos privativos de libertad, en el contexto de la represión de protestas pacíficas, que se combinan con una legislación restrictiva, la detención arbitraria, la criminalización de las protestas, la vigilancia masiva y selectiva ilegal y el uso y el comercio ilícitos de equipos menos letales; 2) sus puntos de vista sobre los elementos esenciales de cualquier tratado de comercio sin tortura para ayudar a prevenir la tortura y otros malos tratos mediante el establecimiento de normas internacionales estrictas.

3.5 Asuntos varios

Además, el Grupo se ocupó de los siguientes asuntos:

- Guerra de agresión rusa contra Ucrania

Habida cuenta de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y del aumento de la represión interna de los opositores a la guerra, el Grupo señaló la necesidad de una mayor cautela a la hora de autorizar posibles solicitudes de exportación a Rusia o Bielorrusia de los productos enumerados en el Reglamento, en particular los usados para actividades policiales o el control antidisturbios. A este respecto, se informó al Grupo de que se ha ampliado la lista de artículos restringidos que pueden contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad. La lista incluye determinados componentes electrónicos, otros productos químicos y productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Irán

Observado el alarmante aumento de los asesinatos ilegales y otras violaciones de los derechos humanos (desde que estallaron las protestas a mediados de septiembre de 2022, con informes

creíbles sobre el despliegue ilegal de fuerzas letales, pero también el uso de la pena de muerte como instrumento de intimidación y represión política) en Irán, la Comisión subrayó la necesidad de una mayor cautela al aceptar posibles solicitudes de exportación a Irán de los productos enumerados en el Reglamento, en particular los destinados a actividades policiales o el control de disturbios.